



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 108001400300420110035100

Tipo de Proceso: Ejecutivo

El juzgado no puede acceder a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito que eleva la demandada MARIA DE LOS ANGELES HUACA POLANIA, como quiera que no ha transcurrido el término que consagra el art. 317 numeral 2º para tal fin, pues véase que la última actuación surtida en este trámite, data del 15 de abril de 2021 (auto que aprobó liquidación de crédito).

Del mismo modo, no hay lugar a ordenar la suspensión de las medidas cautelares decretadas en este proceso, teniendo en cuenta que la obligación no ha sido satisfecha en su totalidad según se advierte de las liquidaciones de crédito en firme, y en todo caso, la medida de embargo sobre su salario se encuentra limitada hasta la suma de \$60.000.000 de acuerdo a proveído de fecha 08 de abril de 2017.

Póngase de presente además a la ejecutada, que este expediente no se encuentra en digitalizado y que no se cuenta con el suficiente recurso humano para proceder a ello con ocasión a la alta carga laboral con la que cuenta este despacho; en todo caso, el expediente se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta sede a fin de que de manera directa, o por medio de apoderado o autorizado, acceda a la piezas procesales que requiera.

Por último, y previo a dar trámite a la solicitud que precede elevada por el Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, deberá el citado profesional allegar el poder que le confiere la demandada, como quiera que no se encuentra reconocido en este proceso para actuar como su representante judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2ab16f0f181167995bd410dcdd5ef046624cde39f26e4e07652559595fc1af

Documento generado en 01/06/2022 11:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO R.
DEMANDADO: AMPARO DEVIA BARRETO
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00085-00
INTERLOCUTORIO: 646

El apoderado judicial de la parte actora desde el correo electrónico que dispuso en la demanda como medio de notificación y desde el que ha tenido comunicación con el despacho, remitió escrito en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En consecuencia librese los oficios correspondientes. En caso de existir remanentes embargados, póngase a disposición del despacho que los solicitó.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a8113b4f239c249d391f4bb426f580434bf7bd0ea993e4235f208b7fd34b977

Documento generado en 01/06/2022 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>